SAN LUIS

DECRETO 2142/2020
PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)

Reglamentar aceptación de las donaciones, destinadas a cubrir necesidades derivadas del estado de emergencia sanitaria coronavirus COVID-19.
Del: 07/04/2020; Boletín Oficial 17/04/2020.

VISTO:
El Artículo 90º de la Ley Nº VIII-0256-2004 y sus modificatorias, y la Resolución Nº 347-MHP-2020; y,
CONSIDERANDO:
Que en el marco de la pandemia mundial por la proliferación del Coronavirus -COVID 19-, el Estado Provincial, en cumplimiento de mandatos constitucionales, debe garantizar el derecho a la salud;
Que, la Provincia ha dispuesto medidas que aseguren a toda persona, sin discriminaciones ni limitaciones de ningún tipo, la creación de las condiciones favorables que la preserven de manera integral;
Que, con esta situación, se elaboraron estrategias eficaces y se dictaron las medidas necesarias para que el virus no prolifere, para disminuir los efectos negativos que pudieren derivarse de la situación de pandemia y para dar respuesta eficiente ante las necesidades de atención médica que se presenten;
Que en este contexto, es de público conocimiento, que para contrarrestar los perjuicios, es necesaria la acción conjunta y mancomunada de la sociedad en sus diversos estamentos;
Que para alcanzar mejores resultados, sólo el esfuerzo de todos, puede conducir a la preservación de la salud y las condiciones esenciales para asegurar una digna calidad de vida, en condiciones de extremo riesgo impuestas por la actual realidad mundial;
Que acudiendo a la solidaridad de los integrantes de la comunidad puntana, resulta conveniente implementar un canal de donaciones a realizarse por sus miembros al Estado Provincial;
Que las donaciones deben serlo con el fin específico y determinado de afectarse los objetos donados a la logística e infraestructura necesarias para atender las necesidades derivadas del estado de emergencia sanitaria producida por la pandemia;
Que el acto de donación debe enmarcarse necesariamente en los cánones legales preexistentes, bajo las formalidades y modos previstos por el Código Civil y Comercial de la Nación (Arts. 1542, 1553 y concordantes) y por la Ley Nº VIII-0256-2004 y sus modificatorias (Art. 90);
Que en ese orden, el donante (particular) y el donatario (Estado); deben suscribir el respectivo contrato de donación, del que surjan: objeto, características, calidad, cantidad y demás especificaciones que resulten necesarias, así como la afectación o destino, y la pertinente obligación de rendir cuenta;
Que se hace necesario, dictar disposiciones que reglamenten las modalidades y formas de celebración de las contrataciones, y la aceptación de las donaciones que se realicen, ello en el marco de las disposiciones del Art. 90 de la Ley Nº VIII-0256-2004 y sus modificatorias;
Que en act. DICLEG 9866/20 obra dictamen legal, sin objeciones legales que formular;
Que en act. ACTPAS 693410/20 obra informe de Contaduría General de la Provincia del cual surge que correspondería el dictado del Decreto del Poder Ejecutivo;

Que en act. DICFIS 71140/20 obra intervención de Fiscalía de Estado;
Por ello y en uso de sus atribuciones,
El Gobernador de la Provincia
decreta:

Artículo 1°.- Reglamentar las modalidades y formas de instrumentación y aceptación de las donaciones, destinadas a cubrir necesidades derivadas del estado de emergencia sanitaria coronavirus -COVID 19-.
La provincia, representada por los órganos que se determinan, podrá aceptar donaciones de terceros.
La donación podrá ser de dinero, bienes y/o valores, en los siguientes términos:
a) Contrato:
Las donaciones que se realicen, se instrumentarán en el contrato pertinente, que se celebrará, entre donante y donatario.
Se instrumentará:
a. Por escritura pública: Autorizada por Escribanía de Gobierno, cuando el objeto de la donación sean bienes inmuebles o muebles registrables; y
b. Por instrumento privado: En los supuestos en que la donación tenga por objeto bienes muebles, dinero y/u otros valores que no requieran de instrumento público para su validez.
b) Donante:
La donación podrá celebrarse con toda persona humana o jurídica con capacidad para realizar el acto, y con representación suficiente en su caso, lo que constará debidamente acreditado en el acto que se celebre.
Cuando, por razones particulares el donante manifieste su voluntad de realizar la donación de cualquier bien u objeto en forma anónima, se evitará la publicidad de su nombre y datos personales, registrándose solamente el objeto de la donación y el anonimato de la procedencia con reserva de la identidad del donante.-
c) Objeto:
a. Cuando la donación consista en dinero o valores, se celebrará el contrato con la participación del señor Gobernador de la Provincia actuando en representación de la misma, ejerciendo la pertinente aceptación de la donación.
El dinero o valores objeto del contrato, serán depositados en la cuenta bancaria especial del Banco Supervielle S.A. creada por Resolución Nº 347-MHP-2020.
b. Cuando el objeto de las donaciones sean bienes inmuebles o muebles registrables, el organismo receptor dará intervención a Escribanía de Gobierno para la confección del instrumento pertinente, con las formalidades de ley.
c. Cuando el objeto de la donación sean bienes muebles no registrables, el contrato se celebrará por instrumento privado, actuando en representación de la Provincia de San Luis, el Ministro Secretario de Estado de Salud, como organismo receptor de los bienes, el que queda facultado expresamente para la celebración de los actos pertinentes. El contrato se celebrará en los términos y bajo las cláusulas y condiciones estipuladas en el modelo que forma parte integrante del presente como Anexo I.
d) Fin Específico:
Los fondos depositados en la cuenta mencionada, originados en donaciones realizadas al Estado Provincial, serán invertidos en el fin y con el objeto específico de cubrir necesidades derivadas de la situación de emergencia sanitaria coronavirus -COVID-19-, y con la obligación del Estado Provincial de rendir cuenta documentada, con la debida publicidad.
e) Características:
En el contrato deberán constar debidamente especificadas las características y condiciones de los bienes objeto del mismo, y el lugar en el que se procederá a la guarda hasta la utilización efectiva.
f) Registraciones:
Las donaciones recibidas, cualquiera sea la naturaleza del bien donado deberán ser objeto de registración con el correspondiente detalle de las características de los mismos.

g) Rendición de Cuentas:
El Estado Provincial rendirá cuenta documentada del destino, uso y afectación de los bienes.
h) Conclusión:
Al concluir el estado de pandemia o superadas que sean en la Provincia de San Luis, las condiciones de emergencia sanitaria debidamente comprobada, si quedaran remanentes de dinero objeto de donaciones, que no hayan sido invertidos, los mismos serán reintegrados a los donantes en montos prorrateados y en proporción a lo donado, mediante actuación escrita y homologada.
En el caso de bienes muebles disponibles y en buen estado de conservación, serán afectados a los siguientes fines: colaboración con provincias en las que eventualmente permanezca el estado de emergencia sanitaria coronavirus- COVID-19-; asistencia y /o auxilio de personas carecientes o de escasos recursos económicos, la que se instrumentará con intervención del Ministerio de Desarrollo Social o el que en el futuro lo sustituya o reemplace, previa esterilización y /o desinfección de los bienes que permita la continuidad de uso.
Esta utilización o destino posterior deberá constar en el contrato de donación originario, y se realizará debidamente instrumentado por escrito con las formalidades necesarias que aseguren la transparencia y efectivo cumplimiento del objeto y fin perseguido.-
Art. 2°.- Instruir a Escribanía de Gobierno, para que por medio de escritura pública, instrumente las donaciones cuando la naturaleza del bien lo requiera.-
Art. 3°.- Informar oportunamente y por los medios idóneos, las líneas de comunicación telefónica o digital, a los efectos que los donantes comuniquen al Estado Provincial la intención de donar determinado bien, sin necesidad de concurrir a alguna de sus dependencias, dando cabal detalle para instrumentalizar la operación y efectuar la tradición del o los bienes respectivos, formándose expediente a sus efectos.-
Art. 4°.- Facultar al Ministerio de Salud para crear un registro de donantes y bienes donados en favor del Estado, inter dure la situación de emergencia sanitaria. Quedan exceptuados de la registración de donante, los supuestos en que así lo requiera la persona que realiza la donación solicitando reserva de la identidad.-
Art. 5°.- Autorizar a Contaduría General de la Provincia a inscribirlas respectivas altas de los bienes donados.-
Art. 6°.- Cuando Instituciones Privadas cedan a la Provincia el uso de sus instalaciones en razón de la emergencia sanitaria, se instrumentarán los pertinentes contratos de comodato, en los términos del Art. 1533 del Código Civil y Comercial de la Nación, quedando facultado el Ministerio de Salud para suscribir los mismos.-
Art. 7°.- Homologar la Resolución Nº 347-MHP-2020, obrante en actuación DOCEXT 733336/20 del EXD-0000-4060151/20.-
Art. 8°.- Hacer saber a la Jefatura de Gabinete de Ministros, a todos los Ministerios y Secretarías del Estado Provincial.-
Art. 9°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Justicia, Seguridad, Gobierno y Culto, el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda Pública, la señora Ministro Secretario de Estado de Salud, el señor Ministro Secretario de Estado de Desarrollo Social, el Señor Secretario General de la Gobernación y la señora Jefe de Gabinete de Ministros.-
Art. 10.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-
Alberto José Rodríguez Saa; Fabián Antonio Filomena Baigorria; Eloy Diego Roberto Horcajo; Silvia Sosa Araujo; Federico Berardo; Alberto José Rodríguez Saá; María Natalia Zabala Chacur

ANEXO I
CONTRATO DE DONACIÓN
ENTRE EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS Y (DONANTE)
Entre el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, en adelante “DONATARIO”, con domicilio en Edificio de Descentralización Administrativa, “Terrazas del Portezuelo”,

Edificio “Proyección al Futuro”, Bloque II, 2º Piso, Autopista de las Serranías Puntanas, Km. 783, de la ciudad y provincia de San Luis, representado por la Ministro Secretario de Estado de Salud, Sra. Silvia Sosa Araujo, por una parte; y por la otra, el Sr./…./ la ASOCIACIÓN/ EMPRESA, en adelante “DONANTE”, con domicilio en calle…… de la ciudad de San Luis, Provincia de San Luis, representada por el/ la Sr./Sra.…… D.N.I. Nº……., con domicilio en……., en su carácter de representante legal de la misma, lo que se acredita con la documentación que se adjunta como parte integrante del presente; en conjunto denominadas “LAS PARTES”, convienen en celebrar el presente contrato, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El “DONANTE” dona libre y gratuitamente al “GOBIERNO” y éste acepta expresamente: (describir el o los bienes donados, haciendo constar: características, materiales, si es nuevo o reciclado, cantidades de objetos, en su caso: marca, modelo, etc.)

SEGUNDA: El bien (o los bienes) serán destinados específicamente a las actividades necesarias y derivadas del estado de emergencia sanitaria coronavirus -COVID - 19- en el territorio provincial.

TERCERA: La donación celebrada en este documento se perfecciona y comienza a producir sus efectos desde la fecha en que se materialice la tradición del o los bienes objeto del presente.

CUARTA: La tradición se realizará (día y hora), en (lugar), bajo inventario que contenga todos los datos, características, estado de conservación, carácter de nuevo o reciclado, comprado o producto de fabricación particular, cantidad de objetos comprendidos, firmado por el donante y la constancia de recibo firmada por el “GOBIERNO”. (Para tal fin el Ministro podrá delegar funciones en alguna persona expresamente designada por resolución, y quien asuma la responsabilidad que le impone el cumplimiento de la tarea).

QUINTA: El “DONANTE” y los bienes donados serán inscriptos en el Registro de Donaciones creado a tal efecto.

SEXTA: El “DONANTE” garantiza la legitimidad del derecho que transmite; asegurando al “GOBIERNO” que su título es bueno y que nadie podrá perturbarlo alegando un mejor derecho.

SÉPTIMA: El “DONANTE” podrá revocar la donación en caso de incumplimiento por parte del “GOBIERNO” del destino al que deben afectarse los bienes objeto de este contrato.

OCTAVA: El “GOBIERNO” asume la responsabilidad de dar la pertinente información al “DONANTE” y a la comunidad en general, del destino final del o los bienes donados.

NOVENA: El “DONANTE” dispone que en caso de permanecer el bien (o los bienes) objeto del presente en buen estado de conservación y en condiciones de continuidad de uso, después de concluida la pandemia o cesados los efectos de emergencia sanitaria en el territorio provincial, el “GOBIERNO” queda facultado para disponer de los mismos, destinándolos a los siguientes fines: a) Colaborar con otras provincias en las que pueda continuar el estado de emergencia y tengan necesidad de los bienes. b) asistencia y /o auxilio de personas carecientes o de escasos recursos económicos, la que se instrumentará con intervención del Ministerio de Desarrollo Social o el que en el futuro lo sustituya o reemplace.

En ambos supuestos deberá instrumentarse la transferencia o acto de disposición por escrito y con las formalidades de ley.

DÉCIMA: “LAS PARTES” manifiestan que en caso de desacuerdos o desinteligencias, se comprometen a resolverlos directa y voluntariamente entre ellas con las instancias jerárquicas que correspondan y en su caso se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes de la ciudad de San Luis.

En prueba de conformidad con las cláusulas precedentes se firman DOS (2) ejemplares del presente contrato de igual tenor y a un mismo efecto, en la ciudad de…….., a los…... días del mes de Abril de 2020.

Copyright © BIREME

Contáctenos